

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

RESOLUCION por la que se reforman diversas disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas, publicado el 23 de agosto de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

RESOLUCION POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE AGOSTO DE 2002.

La Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria correspondiente al 19 de noviembre de 2002, con fundamento en los artículos 4, 16 y 80 fracción XXVI de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y 13 fracciones II, XII y XXII del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario corresponde al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario proporcionar a las instituciones de banca múltiple, en beneficio de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, un sistema para la protección al ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la propia Ley de Protección al Ahorro Bancario a cargo de dichas instituciones;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, cuando se determine la liquidación de una institución de banca múltiple, o bien se declare el concurso mercantil de ella, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas a que hace mención el artículo 6 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, líquidas y exigibles, a cargo de dicha institución, con los límites y condiciones previstos en la propia Ley de Protección al Ahorro Bancario y en el Programa por el que se dan a conocer las Obligaciones Garantizadas en el periodo de transición por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1999 y reformado por decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de diciembre de 2000;

Que con el fin de cubrir de forma eficiente el monto de las obligaciones garantizadas de los pequeños ahorradores, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario pagará en efectivo el monto de las obligaciones garantizadas, siempre que el monto a que tiene derecho el ahorrador, se encuentre dentro de los límites que determine el Instituto para cada institución de banca múltiple que se encuentre en los supuestos del artículo 7 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario debe publicar el procedimiento de pago de obligaciones garantizadas, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Unico.- Se reforman las disposiciones siguientes: TERCERA primer párrafo; CUARTA primer y segundo párrafos; DECIMA CUARTA, primer párrafo y DECIMA SEPTIMA primer párrafo, de las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 2002, para quedar como sigue:

“TERCERA.- Para efecto de acreditar la identidad de los Interesados, éstos deberán presentar original y copia de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, cédula profesional o carta de filiación al Gobierno Federal, siempre y cuando dichas identificaciones contengan la fotografía del titular.

.....
.....
CUARTA.- Los interesados deberán obtener el formato de solicitud de pago en la(s) sucursal(es), oficina matriz de la Institución o bien vía Internet en la siguiente dirección electrónica: www.ipab.org.mx/seguro, dichos formatos estarán a su disposición en los lugares señalados a partir de la fecha en que el Instituto haya publicado la Resolución.

Excepcionalmente, el Instituto podrá remitir solicitudes de pago por correo a los mismos domicilios a los que se hayan enviado estados de cuenta por parte de la Institución.

DECIMA CUARTA.- El Instituto supervisará y validará los cálculos que la Institución haya hecho sobre el importe de las obligaciones garantizadas a pagar por cuenta del Instituto y la procedencia del pago de conformidad con lo establecido en la Ley, en el Programa, las Reglas de Cuentas Colectivas y en las presentes disposiciones. Asimismo, el Instituto enviará cuando menos de manera semanal a cada sucursal y oficina matriz de la Institución con fines puramente informativos, reportes de las solicitudes presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 15 de la Ley, con lo siguiente:

I. ...

II. ...

.....
.....
DECIMA SEPTIMA.- El Instituto procederá a realizar el pago de las obligaciones garantizadas cuya solicitud se haya considerado procedente, con cheque nominativo no negociable para abono en la cuenta del titular de las obligaciones garantizadas que le será enviado al domicilio que se haya especificado para tal efecto en la solicitud o mediante transferencia electrónica, según lo haya estipulado el propio Interesado en su solicitud. Asimismo, el Interesado podrá recibir el pago en efectivo de las obligaciones garantizadas a su favor cuando así lo solicite, siempre que el monto solicitado sea igual o menor a la cantidad que el Instituto determine para cada Institución que se encuentre en los supuestos del artículo 7o. de la Ley y que será dado a conocer a los Interesados en la(s) sucursal(es), oficina matriz de la Institución o bien vía Internet en la siguiente dirección electrónica: www.ipab.org.mx/seguro, a partir de la fecha en que el Instituto haya publicado la Resolución.

.....
.....
TRANSITORIOS

Primero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- En cumplimiento a lo resuelto por la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2002 y lo dispuesto por los artículos 4 y 16 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción III y 85 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y 19 fracciones I, IV y XLIV, 21 fracciones I, XIII y XXVIII y 23 fracciones I y XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 27 de noviembre de 2002.- El Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, **Julio César Méndez Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **Alfredo Vara Alonso**.- Rúbrica.- La Secretaria Adjunta Jurídica, **Margarita de la Cabada Betancourt**.- Rúbrica.

(R.- 171421)